

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,  
SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP.**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nro. QUEVIAL EP-003-2021.**

**Ing. FELIPA KARINA MIRANDA CASANOVA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

**DELEGADA**

Resolución Administrativa  
N°. 155-AQ-GADMQ-2021.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, existe la necesidad de reglamentar para el correcto funcionamiento del manejo del Área de Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, a fin de organizar de manera ordenada, lógica, controlada y de fácil acceso a los (as) usuarios (as) la operación comercial de las Empresas y Cooperativas de Transporte Terrestre, que están autorizadas a operar legalmente en la Terminal Terrestre del cantón Quevedo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, al amparo de lo establecido en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador nos rige que “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.” Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo.”

**Que**, el Art. 315 de la Constitución, en relación con el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas pueden ser creadas mediante acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”.

**Que**, el artículo 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las



<https://www.quevialep.gov.ec>



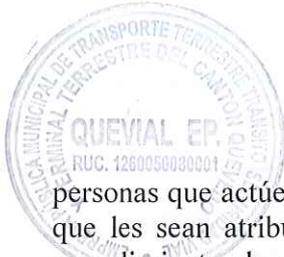
Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

**Que**, el Código Orgánico Administrativo expresa en su Art. 31 establece que "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Publicas expresa en su Art. 4.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Publicas expresa en el inciso final del Art. 8, ordena que La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa.

**Que**, dentro de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP" en su Art. 7 determina que: "Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones: B) Administración de Terminales Terrestres; D) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los usuarios de los servicios que brinde esta Empresa".

Cabe indicar que consta dentro de la norma ibídem en su Art.8 lo siguiente: "Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá los siguientes deberes: C) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de todos los establecimientos: terminales terrestres o locales destinados a los servicios de regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial del cantón. D) Construcción, mantenimiento y ampliación de terminales terrestres y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo. G) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que genere la prestación de este servicio, así como los que se asignaren para el desarrollo de sus actividades."

**Que**, el Art. 17 de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP"; se faculta al Directorio para: C) "Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa."; F) "Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas".

**Que**, el Art. 33 de la Ordenanza ibídem dice: Son recursos de la Empresa los siguientes: H) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial; I) Los que se generen de otros servicios conexos;"



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

**Que**, el Art. 34 de la norma antes citada establece que: El patrimonio de la Empresa se incrementará: F) “Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por el uso indebido de los servicios de acuerdo a los reglamentos.”.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°. 155-AQ-GADMQ-2021 de fecha 12 de Enero del 2021, emitida por el Lcdo. John Salcedo Cantos, en su calidad de Alcalde de Quevedo, resuelve en su Art. 1.- Delegar, a la Ing. Felipa Karina Miranda Casanova, para que asuma las atribuciones y responsabilidades, en el desempeño del cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo cuyas siglas es QUEVIAL EP, mismas que están señaladas en el Art. 18 de la Ordenanza de Constitución de QUEVIAL EP.

**Que**, en sesión del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, efectuada el 12 de mayo del 2021, en el punto 6 del orden del día “*CONOCIMIENTO, ANÁLISIS, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, ISLAS, RESTAURANTES Y DEMÁS ÁREAS CONEXAS.*”; se resolvió por votación unánime que se apruebe el Reglamento, siempre y cuando se adjunte el informe jurídico necesario para justificación del mismo, y se emita la correspondiente resolución administrativa para su ejecución, aplicación y cumplimiento; moción debidamente apoyada y discutida, para luego ser sometida a votación, siendo aprobada en forma unánime.

**Que**, conforme la Ordenanza de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP en el literal b) de su Art. 18, determina que son atribuciones y deberes del presidente: Suscribir conjuntamente con el o la Gerente las actas, acuerdos y resoluciones del directorio de la Empresa.

**Que**, con estos antecedentes, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las normativas legales vigentes, y en particular por lo determinado en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; literal c) del artículo 17 y literal b) del Art. 18, en concordancia con el Art. 15 de la Ordenanza de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente resolución administrativa tiene por objeto emitir el Reglamento General Interno de Funcionamiento de la Terminal Terrestre de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP para la administración, operación, uso y manejo comercial de los locales, oficinas, boleterías, islas, restaurantes y demás áreas conexas, con base al Informe Jurídico presentado por parte de la Ab. Alejandra Maldonado Díaz, Asesora Jurídica, mediante Memorando No.: QUEVIALEP-AJ-2021-020-M de fecha 13 de Mayo de 2021; y, conforme la resolución adoptada en sesión de Directorio efectuada el 12 de Mayo del 2021; que comprende las siguientes disposiciones a aplicarse:



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



**REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES, OFICINAS, BOLETERIAS, ISLAS, RESTAURANTES Y DEMAS ÁREAS CONEXAS.**

**ARTICULO 1.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, USO Y MANEJO COMERCIAL DE LOS LOCALES, OFICINAS, BOLETERIAS, ISLAS, RESTAURANTES Y DEMAS ÁREAS CONEXAS.**

La finalidad del Reglamento para el manejo del Área de Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, a fin de organizar de manera ordenada, lógica, controlada y de fácil acceso a los usuarios la operación comercial y de las Empresas y Cooperativas de Transporte, que están autorizadas a operar legalmente en la Terminal Terrestre de Quevedo, sobre la base de los destinos, rutas y frecuencias legalmente autorizadas por los Organismos e Instituciones que regulan la Operación del Transporte Terrestre en el Ecuador. El área de Locales ha sido diseñada y estructurada sobre parámetros de confort y seguridad para los usuarios; y ha sido organizada y distribuida por zonas de destino geográfico, de tal forma que todas las Empresas y Cooperativas de Transporte que tienen iguales destinos, rutas y frecuencias, puedan competir en un marco de equidad, de respeto y de sana competencia que los obligará a mejorar los servicios que prestan a los usuarios en general.

Para tal efecto, es requisito indispensable que la totalidad de los arrendatarios, representantes Legales, de las Cooperativas y Empresas de Transporte, Oficinistas, Socios, Chóferes, Oficiales, Controladores de Tráfico, dependientes, empleados en general y todas las personas que laboran directa o indirectamente se sujeten, cumplan y se atengan a todas las disposiciones internas de funcionamiento comunes, que les permitan brindar el mejor servicio a los usuarios y obtener los mejores resultados de su explotación comercial autorizada y establecida por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP en el presente reglamento.

**ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se sujetaran a lo determinado en este reglamento todos (as) los arrendatarios (as) de Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, de la Terminal Terrestre de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP.

Las multas económicas determinadas como imposición en este reglamento a todos (as) los arrendatarios (as) de Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, de la Terminal Terrestre de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, es en facultad a lo determinado en el Art. 34 de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP"; *El patrimonio de la Empresa se incrementará: F) "Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por el uso indebido de los servicios de acuerdo a los reglamentos."*, en aplicación al Art. 33 de la Ordenanza *ibidem* que dice "Son recursos de la Empresa los siguientes: H) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial; I) Los que se generen de otros servicios conexos."



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

**ARTÍCULO 3.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE LOCALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, ISLAS, RESTAURANTES Y DEMÁS ZONAS CONEXAS, TALES COMO EL ÁREA DE ANDENES Y CARRETIILLEROS.**

- 1.- A fin de uniformar y simplificar el funcionamiento y administración del Área de Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, los arrendatarios se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en los Contratos de Arrendamiento, en este Reglamento y en los demás Reglamentos y normas que la Arrendadora QUEVIAL EP dicte. Este Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los arrendatarios luego de haber sido comunicado por la Arrendadora, por lo que su desconocimiento no constituirá de ninguna forma excusa.
- 2.- Las disposiciones de los Contratos de Arrendamiento prevalecerán respecto de este Reglamento, Normas, Disposiciones Permanentes o Temporales y sobre los demás Reglamentos que se dicten, en caso de contradicción.
- 3.- Las disposiciones del presente Reglamento sólo podrán modificarse o derogarse mediante resolución debidamente aprobada por el Directorio de QUEVIAL EP. Cualquier reforma así aprobada se considerará incorporada a los Contratos existentes luego de haber sido comunicada a los arrendatarios.
- 4.- Este reglamento se aplicará en forma armónica con los Contratos de Arrendamiento y demás Reglamentos expedidos por QUEVIAL EP, sin perjuicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto fuere aplicable según su materia, como Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Inquilinato, Ordenanzas Municipales, Regulaciones de Bomberos, Código de la Salud, Normativos de Seguridad, etcétera.

**ARTÍCULO 4.- UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES ASIGNADOS.**

- 1.- Los Locales, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros arrendados serán destinados únicamente al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos Contratos de arrendamiento.
- 2.- Ninguno de los arrendatarios podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del Local, Oficinas, Boleterías, Islas, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, o parte de él, para fines diversos a los contratados, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de QUEVIAL EP; de ser el caso, será motivo de finalización anticipada del contrato de arrendamiento.
- 3.- Será obligación exclusiva de cada arrendatario obtener las autorizaciones legales, reglamentarias y administrativas que fueren necesarias para la explotación de su contratación en el Local Asignado. Por el hecho que las autorizaciones legales que obtuviere el Arrendatario alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en su Contrato, éstos no podrán exceder las limitaciones impuestas en su Contrato, en cuanto a los alcances de la Contratación.
- 4.- El arrendatario que comencare la explotación de la contratación del Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros asignada sin la previa aprobación de QUEVIAL EP, o las autorizaciones que fueren necesarias, deberá pagar a la Arrendadora, sin perjuicio de otras sanciones aplicables, la multa prevista en el numeral 17.10 del artículo 17 de este Reglamento, la que se aplicará mientras no obtuviere la totalidad de dichas autorizaciones o no adecure sus instalaciones conforme a las exigencias de Arrendadora. Será facultad de la Arrendadora aplicar la sanción antes referida o la terminación del contrato de concesión.



<https://www.quevialep.gov.ec>



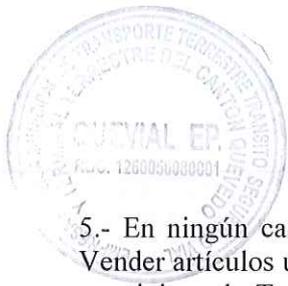
Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



5.- En ningún caso los arrendatarios podrán, en ejercicio de su alquiler, realizar los siguientes actos: (i) Vender artículos usados o de calidad deficiente, salvo cuando se tratare de elementos que, por su naturaleza, prestigiar a la Terminal Terrestre, a criterio de QUEVIAL EP. (ii) Actividades de cualquier naturaleza de venta o exposición de cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (iii) Vender ni ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto del contrato, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del Local Asignado. (iv) Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres. (v) QUEVIAL EP tendrá el derecho de retirar, con cargo al Arrendatario, cualquier cartel, afiche u objeto que, a solo criterio de la arrendadora, estimare perjudicial para la imagen de la Terminal Terrestre.

6.- QUEVIAL EP podrá dictar Reglamentos, Normativos e Instructivos de Funcionamiento, Seguridad y Disciplina, de Contingencias, etc., esforzándose para hacerlos respetar, prohibiendo toda actividad que pudiere perturbar la normal explotación de la Terminal Terrestre, como puede ser el “enganche de clientes, venta ambulante, ofertas en voz alta, mendicidad, disturbios en público o actividades similares, distribución de prospectos, folletos, literatura y objetos de cualquier otra naturaleza. Prohibirá, igualmente, las actividades organizadas, individuales o en grupo, que considerare perjudiciales para la Terminal Terrestre.

7.- La venta en el Terminal Terrestre y en las áreas comunes externas del Local Asignado estarán solamente permitidas mediante autorización por escrito de QUEVIAL EP.

8.- Cualquier alteración, directa o indirecta, de las actividades autorizadas en sus Contratos, será posible sólo si fuere previamente autorizada por escrito por QUEVIAL EP. En ningún caso podrá interpretarse que el uso y costumbre y aún la tolerancia de la Arrendadora constituye autorización tácita para tales efectos.

9.- El arrendatario no deberá realizar actos ni ejercer actividades, aunque fueren esporádicas, que pudieren dañar a su respectivo Local Asignado o a las partes de uso común o de uso exclusivo del edificio o que fueren perjudiciales para la tranquilidad, el reposo o la seguridad, el patrimonio o la actividad de Arrendadora y los demás Arrendatarios. Los Arrendatarios tampoco provocarán olores nocivos, molestos u ofensivos, fermentaciones, emanaciones tóxicas, gases o cualquier humareda, polvos, vapores o ruidos, sonidos ni vibraciones originados ni emitidos en áreas comunes del Terminal Terrestre.

10.- Será responsabilidad de los Arrendatarios que sus trabajadores directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas descritas en el punto anterior.

11.- Los Arrendatarios, sus trabajadores, representantes y proveedores, cualesquiera fueren las razones, no podrán practicar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres o el orden público, ni con los reglamentos o normas vigentes en Terminal Terrestre.

12.- Cada Arrendatario deberá desempeñar sus actividades, en su totalidad, en el del Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros, durante el plazo de su Contrato, con diligencia, cordialidad y eficiencia, a través de equipos de ventas especializados, que produzcan los mejores resultados y atiendan a la demanda del público concurrente a la Terminal Terrestre.

13.- El Arrendatario se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de QUEVIAL EP.

14.- Los Arrendatarios deberán utilizar la dirección del Terminal Terrestre y su logotipo en la publicidad relativa a su local de manera obligatoria.

15.- Los Arrendatarios deberán mantener su Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, tales como el área de andenes y carretilleros Asignadas en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que el Arrendatario haya incorporado al Local Asignado con autorización de la arrendadora. Si a requerimiento de la Arrendadora el Arrendatario no diere cumplimiento a las expresadas obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, QUEVIAL EP podrá: (a) ejecutar obras y servicios por cuenta y a costo del infractor, con la facultad de resarcirse de todos los gastos incurridos más un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos administrativos; y, (b) Aplicar las sanciones previstas en el numeral 17.10 del artículo 17 de este Reglamento.

16.- Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesiten los Locales Asignados que expresamente no tome a su cargo la arrendadora, serán de cargo de los Arrendatarios y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de QUEVIAL EP, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el arrendatario. Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar a la Terminal Terrestre o a los demás arrendatarios.

17.- El arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que por acción u omisión, propia o de sus trabajadores, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local e Isla Asignada o en cualquier otro sector del Terminal Terrestre. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeran sus clientes o visitantes al Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporadas por la Arrendadora. Además será de cargo exclusivo de los arrendatarios el pago integral de las reparaciones que fueran necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión sus trabajadores, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.

18.- Los arrendatarios no podrán instalar ni depositar en el Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, sin previo y expreso consentimiento escrito de la arrendadora, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Terminal Terrestre o que sobrepasaran las cargas especificadas en las Normas de Diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. Además, se obligan a no sobrepasar, en ningún caso, la capacidad de carga eléctrica.

19.- Toda violación a las estipulaciones expresadas en el punto anterior, obligará al arrendatario incumplido al inmediato retiro de las instalaciones y bienes depositados en infracción, a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada y a hacerse cargo del resarcimiento por daños y perjuicios y de las demás sanciones que correspondan.

20.- Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización escrita de la arrendadora.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



21.- Las instalaciones especiales a realizarse en los Locales Asignados, a propuesta del respectivo arrendatario, cualesquiera fueren, requerirán aprobación escrita previa de la arrendadora, quien fiscalizará sus ejecuciones.

22.- Los arrendatarios que instalen en sus Locales e Islas Asignadas altoparlantes, fonógrafos, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los arrendatarios efectuar instalaciones en áreas de uso común.

23.- Durante la vigencia del Contrato, en cualquier época, la arrendadora tendrá derecho de ingresar a los Locales Asignados, para mostrarlos a eventuales inquilinos futuros o bien para realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así también a fin de verificar si los arrendatarios cumplen con las obligaciones contractuales a su cargo.

Dentro de estas facultades, la arrendadora o la empresa que ésta designe, podrá ingresar a los Locales Asignados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes a un Terminal Terrestre de primer nivel, pudiendo tomar exámenes bromatológicos, efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar.

24.- El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Concedente, expresadas en el punto inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los arrendatarios, ni los facultará para reducir el precio del canon de arriendo, ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor del Contrato.

25.- Los Arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales Asignados y en el interior de los mismos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en sus Contratos y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la arrendadora.

26.- Los arrendatarios deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los Locales Asignados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.

27.- Las vitrinas y los letreros existentes en los Locales Asignados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del Terminal Terrestre fijada por la arrendadora. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.

28.- El arrendatario deberá solicitar a la arrendadora la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado. La Arrendadora tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los arrendatarios colocaren en las puertas o en los escaparates de los Locales Asignados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Terminal Terrestre. Los letreros no podrán en ningún caso: (a) ser colocados en las superficies comunales; (b) ser instalados sobre el borde neutro del Local Asignado al Concesionario, o sobrepasar el nivel de fachada; (c) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; (d) tener luces intermitentes; y (e) ser del tipo bandera, es decir volando hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la arrendadora si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

personas o bienes propios, del Terminal Terrestre o de otros inquilinos. El arrendatario mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del arrendatario el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el respectivo Local Asignado, en caso de haberlos.

29.- Cualquier infracción a los puntos anteriores de este Artículo, implicará al arrendatario las multas y sanciones indicadas en el en el numeral 17.10 del artículo 17 de este Reglamento.

30.- Para todos los efectos, los arrendatarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El arrendatario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido.

31.- Los arrendatarios no podrán: (i) efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura de la Terminal Terrestre de Quevedo, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Concedente; (ii) consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre; (iii) utilizar cualquier local o área del Terminal Terrestre como alojamiento, dormitorio o vivienda; (iv) realizar propaganda política; (v) mantener toda clase de animales en los locales asignados; (vi) almacenar mercaderías de terceros u otros arrendatarios y (vii) productos inflamables, prohibidos, ilegales o los detallados en el contrato de arrendamiento; (viii) realizar rifas de ninguna índole, a beneficio propio o de terceras personas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.

32.- Los Locales Asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos Contratos firmados con QUEVIAL EP, y relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de Tránsito y Transporte Terrestre. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

33.- Es obligación de los arrendatarios de Cooperativas cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo al derecho constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.

34.- El arrendatario de Cooperativa y sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas, frecuencias, y acuerdos autorizados por los organismos competentes en el ámbito del transporte y tránsito terrestre, en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en la Terminal Terrestre de Quevedo.

35.- Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Dirección de Terminal Terrestre de QUEVIAL EP los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.

36.- Las Cooperativas arrendatarias tendrán la obligación de hacer que sus trabajadores respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por QUEVIAL EP.

37.- Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que funcionen con aire acondicionado.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade





38.- En el caso en que el vehículo se encuentre encendido por la razón indicada en el numeral anterior, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en este instrumento.

39.- Quienes se consideren perjudicados por acciones u omisiones de las Cooperativas o Empresas de Transporte arrendatarias de QUEVIAL EP, podrán acudir a la Dirección de Terminal Terrestre de QUEVIAL EP, ante la cual podrán realizar sus reclamos por la vía verbal o por escrito, dependiendo de la gravedad del reclamo o perjuicio denunciado. La Dirección de Terminal Terrestre de QUEVIAL EP realizará las investigaciones que considere pertinentes y procederá a exigir al arrendatario rectificar, de ser el caso; o en su defecto descartará la denuncia si es que el resultado de las investigaciones y validaciones confirman que no ha existido la falta o el perjuicio alegado por el reclamante.

40.- Todos los locales, oficinas, boleterías y restaurantes deberán contar con por lo menos dos extintores ABC de mínimo 10 libras cada uno, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, de fácil acceso y claramente letralizado en el interior del local.

**ARTÍCULO 5.- HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS LOCALES.-** Las boleterías de las Empresas y Cooperativas de Transporte Terrestre tienen un horario de trabajo continuo en función de las frecuencias autorizadas y establecidas por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa vigente y aplicable. La operación de tráfico está diseñada para tener una cobertura de 24 horas del día en la Terminal Terrestre de Quevedo todos los días del año.

Los locales, oficinas, islas y restaurantes tienen un horario de trabajo continuo en función de la apertura del Terminal Terrestre para atención a los usuarios y que deberá ser acorde a las horas laborables para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 6.- APERTURA OBLIGADA DEL LOCAL ASIGNADO.-**

1.- La explotación del rubro comercial para el que se otorga en arrendamiento el Local Asignado constituye un derecho y también una obligación del arrendatario. El arrendatario se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la arrendadora en la reglamentación respectiva y sobre la base de las frecuencias, rutas y horarios establecidos en los permisos de operación vigentes legalmente otorgados por autoridad competente con relación a la explotación comercial del tráfico terrestre desde y hacia la ciudad de Quevedo.

Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial de venta de boletos dentro del horario de funcionamiento sobre la base de las frecuencias y rutas, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la arrendadora, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de luto, caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Dirección de Terminal Terrestre de QUEVIAL EP, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Arrendadora en virtud de los Contratos de arriendo. La violación de estas normas obligará al arrendatario a pagar a la arrendadora las siguientes multas diarias por cada infracción:

1.1.- La suma de US\$ 20,00 (Veinte dólares) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día. (ii) Por períodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del Valor Mensual de arriendo del mes en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.

1.2.- Considerase interrupción de funciones, en los mismos términos del párrafo anterior, no solo al cierre físico de los Locales Asignados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del arrendatario, en



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su contrato, aunque sea parcialmente.

1.3.- El Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, permanecerán cerrados tan sólo los días determinados unilateralmente por la Dirección de Terminal terrestre de QUEVIAL EP siempre y cuando no afecten la explotación comercial de la rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la Autoridad Competente, sin que el arrendatario tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho; el resto de días, deberán estar abiertos al público.

#### **ARTÍCULO 7.- SERVICIOS BASICOS DE LOS LOCALES:**

7.1.- Los servicios básicos de luz eléctrica, internet, teléfonos y/o cualquier otro servicio básico público específico para cada Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas, serán proporcionados por las empresas públicas y/o privadas autorizadas a prestar los servicios descritos en la ciudad de Quevedo.

7.2.- Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios de la Terminal Terrestre de Quevedo, de acuerdo a los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ningún local de boletería.

#### **ARTÍCULO 8.- STOCK DE MERCADERÍAS:**

8.1.- Durante la vigencia del contrato de arriendo, el arrendatario deberá atender su Local, Isla y Restaurante de tal forma que el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo esté siempre disponible. El cumplimiento de esta exigencia por parte de todos los arrendatarios beneficia al interés común de todos ellos, como medio indispensable para contribuir al prestigio de la Terminal Terrestre y a la captación de clientes atraídos por la gran variedad de artículos en oferta.

8.2.- A los fines de una adecuada explotación del arrendamiento, cada arrendatario se obliga a presentar el Local Asignado con una abundante y surtida existencia de mercadería; y, además que la mercadería sea adecuada a la época del año, salvo el caso de promociones especiales y de manera especial liquidaciones de saldos.

8.3.- Los arrendatarios se obligan a mantener en oferta mercaderías de calidad, ajustándose a las estipulaciones establecidas en el Contrato de arriendo y en este Reglamento.

8.4.- Los arrendatarios no podrán percibir del público, por sus ventas o servicios, precios superiores a los que simultáneamente rigieren en otras explotaciones propias, dentro o fuera del Terminal Terrestre, en el mismo rubro y tipo de establecimiento.

8.5.- El arrendatario sólo podrá almacenar, guardar o mantener en stock dentro del Local Asignado, artículos, productos y mercaderías destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados como motivo del rubro comercial expresado en el Contrato.

8.6.- La arrendadora a través de la Dirección de Terminal Terrestre, podrá realizar encuestas de mercado, de acuerdo a su criterio, para la verificación de los precios de las mercaderías ofertadas, estableciendo una comunicación privada con el arrendatario para la notificación de los resultados obtenidos, debiendo el arrendatario observar las recomendaciones de la arrendadora.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade





**ARTÍCULO 9.- UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES:**

9.1.- Todas las dependencias e instalaciones de las áreas comunes, cualquiera sea su naturaleza, destinadas en todo o en parte a su utilización o aprovechamiento por la arrendadora y arrendatario, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusivos de QUEVIAL EP o de la Dirección de Terminal Terrestre designada por ésta.

9.2.- Para desempeñar sus atribuciones de control, disciplina y administración de dichas áreas, la QUEVIAL EP a través de la Dirección de Terminal Terrestre, tendrá derecho a establecer y a hacer cumplir, en cualquier momento, normas de conducta y reglamentos, así como modificarlas, cuantas veces lo juzgare necesario o conveniente.

9.3.- QUEVIAL EP tendrá el derecho de disponer de las áreas comunes en la forma que considere adecuada, mediante la realización de construcciones e instalaciones y sus posibles remodelaciones y modificaciones.

9.4.- QUEVIAL EP podrá cerrar, dar en concesión, fijar tarifas, cambiar de ubicación y modificar esas áreas comunes, siempre que lo juzgare necesario o conveniente, incluyendo las áreas de circulación y de estacionamiento de vehículos. Para atraer mayor número de clientes, podrá restringir, en forma permanente o transitoria, el uso del área de estacionamiento, respecto de representantes y funcionarios de la Concedente y Concesionarios, vendedores y cualquiera de las personas vinculadas al quehacer de la Terminal Terrestre.

9.5.- La construcción, mantenimiento, fiscalización, modificación y conservación de las áreas comunes serán realizadas sin limitación ni restricción alguna por QUEVIAL EP, de acuerdo a su propio criterio, directamente o a través de personas naturales o jurídicas por ella contratadas.

9.6.- Fuera del horario comercial reglamentario, el ingreso de los arrendatarios y de cualquier otra persona al área comercial estará sujeto a las limitaciones y demás condiciones impuestas en las normas y reglamentos establecidos por QUEVIAL EP.

9.7.- Ningún arrendatario podrá ocupar, a título gratuito u oneroso, cualquier área de circulación o instalaciones comunes ubicadas fuera del Local Asignado.

9.8.- La carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, sólo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias que dicte QUEVIAL EP, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los locales comerciales y horarios generales o particulares. El Arrendatario deberá tener especial cuidado para que el ingreso de mercaderías se realice en forma adecuada y en los horarios pertinentes, de manera tal que no afecten las operaciones de los demás. El Arrendatario deberá, en caso necesario, ponerse de acuerdo con otros arrendatarios que pudieren estar interesados respecto de la forma de recepción de determinadas mercaderías a fin de que tengan lugar de manera fluida y sin producir molestias.

9.9.- Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por dependientes de los arrendatarios en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por QUEVIAL EP, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o autorizados. No se podrá disponer de basura producida por lo locales comerciales en los depósitos de las áreas comunales.

9.10. En ningún lugar de la Terminal Terrestre los arrendatarios podrán quemar basura, desechos, ni sobras, cualquiera fuere su especie.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

9.11.- Las áreas de circulación, incluso las próximas a los Locales e Islas Asignadas, serán conservadas limpias y sin obstrucciones por los arrendatarios, sus empleados, representantes, proveedores, clientes y visitantes; quedando prohibida cualquier práctica o actividad que pudiese provocar congestionamientos o tumultos en los Locales Asignados, en las áreas de acceso y egreso, así como en cualquier otra parte de la Terminal Terrestre, de sus áreas de servicios complementarios o de sus inmediaciones.

9.12.- QUEVIAL EP podrá colocar en el edificio de la Terminal Terrestre antenas de uso común de radio y televisión; en cuyo caso, los arrendatarios usuarios de esas instalaciones deberán pagar a QUEVIAL EP el costo proporcional de los equipos y sus instalaciones, y el precio que disponga a título de contraprestación por su uso. Asimismo, será de facultad privativa de QUEVIAL EP autorizar la colocación de antenas o instalaciones para uso privado de los arrendatarios, en cuyo caso determinará el lugar donde deberá permanecer la antena y el valor a pagar por parte del arrendatario por uso del espacio respectivo.

9.13.- Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización escrita de QUEVIAL EP.

9.14.- En caso de incumplimiento de la prohibición establecida en el punto anterior, QUEVIAL EP retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del arrendatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

9.15.- Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser construidas y usadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudiesen tapar los conductos o deteriorar cañerías o artefactos. Los arrendatarios que incurrieren en violación de esta norma responderán por resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

9.16.- Los arrendatarios no podrán utilizar dependencia alguna del Terminal Terrestre para propaganda, promoción o publicidad de ninguna especie, fuera de los respectivos Locales e Islas Asignadas, sin previa autorización escrita de la Concedente, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que determinará QUEVIAL EP.

9.17.- Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación, en la forma establecida en este instrumento.

#### **ARTÍCULO 10.- DE LA LIMPIEZA.-**

10.1.- La empresa de limpieza que se contrate por parte de QUEVIAL EP realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO durante el día (07.00 a 00.00 h) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDO durante la noche (entre las 00.00 y las 06.30 h) en las áreas comunales de la Terminal Terrestre y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada arrendatario mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los locales de boletería asignados.

10.2.- Cada local deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su local la basura que genere.

10.3.- Es prohibido depositar los desperdicios de cada local en los "tachos" de basura de las áreas comunales, los mismos que solamente servirán para los usuarios de la Terminal; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que QUEVIAL EP determine conforme al Contrato de arrendamiento y a este Reglamento.

10.4.- Se deberá almacenar la basura de cada local, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios de la Terminal Terrestre.



<https://www.quevialep.gob.ec>



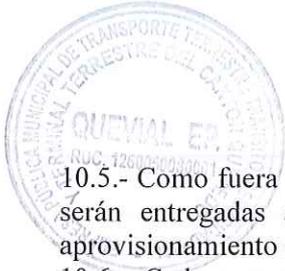
052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade



10.5.- Como fuera indicado, los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada arrendatario de local.

10.6.- Cada concesionario deberá mantener el área externa de su local debidamente limpio, y asear diariamente el local dado en arrendamiento, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.

10.7.- La limpieza en áreas especiales como son las baterías sanitarias se hará con personal permanente: una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios, secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la Empresa contratista de limpieza.

#### **ARTÍCULO 11.- VALORES A PAGARSE POR ARRENDAMIENTO.-**

11.1.- Cuando la obligación de cancelar el Valor Mensual de arriendo comencare en el curso de un mes calendario, el arrendatario deberá pagar el monto parcial resultante, en razón del número de días que mediere entre la fecha de inicio de la obligación y de la finalización del mes calendario en curso, multiplicado por una treintava (30) parte del valor mensual de arriendo vigente, cualquiera fuere el número de días que integre el mes calendario de que se tratare. El valor correspondiente a esta fracción de mes se facturará y cancelará, conjuntamente con el canon mensual que correspondiere al mes inmediato siguiente.

11.2.- El canon arrendatario por concepto de oficinas, boleterías y otros espacios, están obligados a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades adelantadas.

11.3.- Al pagar los valores contractuales por arriendo, el arrendatario no podrá efectuar descuentos, reducciones, deducciones, ni compensaciones de ninguna naturaleza. Cualquier objeción a las facturas y liquidaciones de gastos deberá efectuarse por escrito a QUEVIAL EP una vez pagadas las mismas. QUEVIAL EP se pronunciará al respecto extendiendo eventuales notas de crédito, de ser el caso las que serán descontadas de los Valores Mensuales de arriendo posteriores.

11.4.- Como prueba de cumplimiento de la obligación de pago del arrendatario sólo será admitida la presentación de la factura emanado de QUEVIAL EP autorizado para efectuar la cobranza; siendo inadmisibles la prueba testimonial, recibos no oficiales y oficiales que no hayan sido firmados por las personas autorizadas.

11.5.- En caso de falta de pago, en tiempo oportuno, del Valor Mensual de Arriendo o del Valor Inicial por garantía, así como de cualesquiera de las demás obligaciones de pago del arrendatario, en los lugares y en las condiciones pactadas, QUEVIAL EP podrá imponer al Arrendatario el pago de algunas de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Contrato y/o los Reglamentos: (i) el pago del interés de mora respectivo; o, (ii) el pago de las multas previstas en el numeral en el numeral 17.10 del artículo 17 de este Reglamento.

11.6.- QUEVIAL EP podrá, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, agua potable, etc., y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Contrato y/o los Reglamentos, suspender el suministro de los respectivos servicios al Arrendatario que haya incurrido en retraso o mora, previa carta cursada con una anticipación de no menos de tres (3) días. Esta suspensión, generada por causa imputable al arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del arriendo. Por el contrario, si la privación de tales servicios impidiere la explotación a que está afectado el Local Asignado, serán exigibles al arrendatario respectivo las sanciones pertinentes previstas en el artículo 17 de este Reglamento, por considerarse dicho incumplimiento imputable a culpa del arrendatario. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el contrato de arriendo.

11.7.- En caso de cortes de servicios (energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc.), el arrendatario deberá sujetarse a las normas dadas por la o las empresas suministradoras del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, serán cubiertos por el arrendatario.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

11.8.- En caso de que el arrendatario incurriere en retardo o mora en los pagos de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, QUEVIAL EP no estará obligada en ningún caso a la aceptación de pagos parciales por el arrendatario moroso, pero si los aceptare, estos pagos se imputarán en primer término a intereses, luego a multas y demás obligaciones accesorias, liquidación de gastos, y finalmente al precio del arrendamiento y demás rubros incluidos en facturas por tal concepto, comenzando por períodos más antiguos, cualquiera fuere la imputación que le hubiere dado el arrendatario en caso de depósito bancario, en cuanto a conceptos y períodos.

#### **ARTÍCULO 12.- REGLAMENTOS INTERNOS.-**

12.1.- QUEVIAL EP tendrá la facultad de dictar las normas que estime convenientes para la organización, funcionamiento y finalidad del Terminal Terrestre de Quevedo, tales como las Normas de Diseño, el Reglamento Interno de Funcionamiento, Seguridad, y Disciplina, y un Reglamento de Obra para el arrendatario, y cualquier otra que se llegare a dictar, los cuales contendrán todas las normas necesarias para el adecuado funcionamiento, perfeccionamiento e instalación de la Terminal Terrestre.

12.2.- Estas normas y reglamentos serán considerados como integrantes y complementarios de los Contratos de arriendo y de este Reglamento.

12.3.- Las normas reglamentarias deberán ser acatadas y cumplidas por los arrendatarios, sus trabajadores, representantes, clientes, proveedores, usuarios a cualquier título de los Locales Asignados, y también por el público que frecuente el Terminal Terrestre.

12.4.- Estos Reglamentos podrán ser reformados y/o completados por QUEVIAL EP a su sólo arbitrio. En ausencia de normas reglamentarias expresas o en caso de duda en cuanto a la interpretación de las vigentes, QUEVIAL EP será quien adopte las resoluciones interpretativas que, a su juicio, fueren procedentes, lo que podrá hacer mediante informativos distribuidos a la totalidad de los arrendatarios de la Terminal Terrestre, por acta, circular o cualquier otro medio igualmente fehaciente, todos los cuales serán de aplicación obligatoria.

#### **ARTÍCULO 13.- CESIÓN DEL CONTRATO POR LOS ARRENDATARIOS.-**

13.1.- Los arrendatarios no podrán, sin consentimiento previo y por escrito de QUEVIAL EP, ceder o transferir a terceros, a título gratuito ni oneroso, sus respectivos Contratos de Arriendo.

13.2.- Si QUEVIAL EP autorizare la cesión de un determinado Contrato, tendrá derecho a percibir de las partes, cedente y cesionaria, el pago de todos los impuestos y gastos que con tal motivo se originaren, más una suma de dinero a convenir en cada caso, a título de contraprestación por gastos administrativos, siempre que así lo estime QUEVIAL EP.

13.3.- Todas las solicitudes de cesión deberán ser formuladas a QUEVIAL EP con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha en que se pretendiere formalizar la cesión, acompañadas de todos los datos necesarios para su apreciación, debidamente expresados por el arrendatario. Deberán también acompañar los balances de los últimos tres (3) ejercicios del cedente y del cesionario, siendo de su exclusivo arbitrio de QUEVIAL EP tomar decisiones al respecto, así como en cuanto a toda y cualquier otra propuesta que implicare modificación del Contrato o que afectare a las disposiciones o garantías contractuales.

13.4.- La autorización de QUEVIAL EP será necesaria aún en los casos de cesión, transferencia o cualquier otro acto jurídico que implicare el cambio de titularidad de parte del capital social de las sociedades, en medida suficiente como para que los cesionarios puedan ejercer la potestad decisoria social.

13.5.- En caso de cesión parcial del Contrato, debidamente autorizada, se celebrarán dos Contratos de arrendamiento, a favor de cedente y cesionario. El precio total de ambas concesiones será fijado por QUEVIAL EP.



<https://www.quevialep.gob.ec>



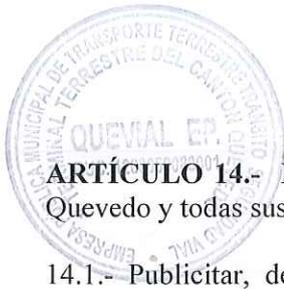
Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



**ARTÍCULO 14.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo y todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- 14.1.- Publicitar, desde el interior de los locales, las rutas, frecuencias y destinos autorizados. Queda expresamente prohibido vocear desde el interior de las boleterías y especialmente desde el exterior. No se permitirá además empleados de las diferentes Empresas y Cooperativas de Transporte fuera de las boleterías o en otras áreas de la Terminal, realizando funciones de “enganchador” de pasajeros o venta de boletas. Las Cooperativas y Empresas podrán distribuir propaganda impresa desde sus boleterías a sus clientes, en la cual podrán detallar sus frecuencias y rutas del servicio de transporte terrestre exclusivamente.
- 14.2.- Realizar reuniones privadas en el local asignado, fiestas y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales concesionados; esta prohibición rige para las áreas comunales de las edificaciones de la Terminal Terrestre en general.
- 14.3.- Los arrendatarios, por ningún motivo, podrán utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su local. Las áreas de circulación estarán claramente definidas y no podrán ser utilizadas sin autorización de QUEVIAL EP. No se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías, es decir en los corredores de circulación del Área de Boleterías.
- 14.4.- Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de tráfico de la Terminal Terrestre, u otros lugares que no han sido asignados en arrendamiento. Para poder ingresar a los andenes, los pasajeros deberán contar con el respectivo pasaje, al momento de ingresar por los torniquetes de acceso que se instalen para el efecto.
- 14.5.- No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas Cooperativas o Empresas de Transporte. Estos tiempos máximos de permanencia serán fijados por QUEVIAL EP a través de la Dirección de Terminal Terrestre y comunicados mediante circular, siendo obligatoria su aplicación una vez transcurridas veinticuatro horas después de su notificación.
- 14.6.- Uso excesivo de pitos, bocinas o altavoces desde los vehículos de la cooperativa, en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.7.- Exceder el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.8.- Obstaculizar el tránsito de los demás vehículos dentro de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.9.- Arrojar basura en las áreas comunales, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.10.- Destruir bienes de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.11.- Alterar el orden público en las instalaciones de la Terminal Terrestre, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 14.12.- Introducir a personal no autorizado al parqueo de vehículos.
- 14.13.- El Uso de voceadores o enganchadores por parte de los arrendatarios, o en su beneficio.
- 14.14.- El Uso de las oficinas arrendadas para actividades no autorizadas conforme al contrato.
- 14.15.- Que los arrendatarios o sus trabajadores no utilicen las credenciales de identificación correspondiente a su empresa.
- 14.16.- Uso inadecuado de la credencial emitida por empleador, por parte los trabajadores o dependientes del arrendatario.
- 14.17.- Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes, alucinógenas dentro del local arrendado en las áreas de trabajo de los dependientes o empleados de los arrendatarios, y en general en ningún lugar de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.18.- Incumplimiento del horario de frecuencia de las cooperativas.
- 14.19.- El irrespeto por parte de los arrendatarios de Cooperativas o Empresas de transporte al cuadro de tarifas especiales estipulado en la ley.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

- 14.20.- El arrendatario no podrá utilizar para otros fines que no sean los determinados en el objeto de su contrato de arriendo, y bajo ningún concepto se podrá utilizar las instalaciones de la Terminal Terrestre para otros fines que no sean los contemplados en el objeto de la funcionalidad de la Terminal Terrestre.
- 14.21.- Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la integridad de la persona o cualquiera que fuere, incluyendo a todos los arrendatarios, sus dependientes o terceras personas.
- 14.22.- Ejecutar actos que pongan en riesgo, perjudique o comprometa a los activos de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- 14.23.- Portar armas corto punzante, neutralizadoras o de fuego al interior y exterior de la Terminal Terrestre de Quevedo; a excepción de las personas que cuenten con su permiso respectivo por la autoridad competente.
- 14.24.- A los arrendatarios, trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, se prohíbe generar rumores de cualquier tipo, grescas, discusiones o peleas, que afecten el normal desenvolvimiento de la Terminal Terrestre en sus instalaciones.
- 14.25.- Faltarse el respeto de forma verbal, digital o física entre arrendatarios, sus trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, así mismos, incluyendo a la Seguridad, Limpieza y personal Directivo, Administrativo u Operativo de QUEVIAL EP.
- 14.26.- A los arrendatarios, trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes se prohíbe la ubicación de personas como vendedores fuera de su local/o establecimiento.
- 14.27.- Ninguna persona podrá ejercer el comercio sin tener un local asignado dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.
- 14.28.- No estará permitido la limpieza, mantenimiento o mecánica de las unidades de transporte terrestre cuando hayan ingresado al área de andenes de salida, o encontrándose con pasajeros a bordo, y en ningún otra área de la Terminal Terrestre.
- 14.29.- A los arrendatarios, trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, se prohíbe el estacionar vehículos de cualquier tipo en lugares no autorizados.
- 14.30.- A los arrendatarios de restaurantes o locales de comida se prohíbe la venta de comida preparada fuera de su establecimiento, quienes deberán de cumplir con todas las medidas de higiene y adecuaciones para brindar una atención de calidad y eficacia a los usuarios de la Terminal Terrestre.
- 14.31.- A los arrendatarios, trabajadores, dependientes, se prohíbe el cierre anticipado de sus oficinas de despacho y control de pasajeros antes de la culminación de las frecuencias autorizadas en su permiso de operaciones respectivo.

**ARTÍCULO 15.- DEBERES Y OBLIGACIONES.-** Dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo y todas sus áreas de servicios en general, los arrendatarios, sus trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- 15.1.- El Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas asignados, estarán bajo responsabilidad directa del Representante Legal que suscribe el contrato de arriendo con QUEVIAL EP.
- 15.2.- El Representante Legal a cuyo cargo se encuentra el Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes, Andenes o demás espacios físicos de la Terminal Terrestre, es responsable del comportamiento desarrollado en las instalaciones de la Terminal Terrestre efectuada por sus trabajadores, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes, ante QUEVIAL EP y en general ante el público.
- 15.3.- La seguridad del Local, Oficina, Boletería, Isla, Restaurantes y demás zonas conexas asignados al arrendatario, será de su completa responsabilidad, por tanto, dispondrá de su propio sistema de seguridad y vigilancia; independiente del contratado por QUEVIAL EP. La arrendadora no se responsabiliza por pérdidas o robos que se efectuaren en el local arrendado.
- 15.4.- Ninguna unidad de transporte de pasajeros de cualquier cooperativa que esté realizando un turno en tránsito, podrá hacerlo sin ingresar a la Terminal Terrestre. Deberá cumplir con las paradas de origen,



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



intermedias y de llegada como se determine en el permiso de operación, caso contrario será sancionado de conformidad con el art. 61 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

15.5.- Las unidades de transporte en espera del turno de salida harán su ingreso a las playas de estacionamiento o andenes de la Terminal Terrestre en forma frontal y, apagarán sus motores con el propósito de evitar contaminaciones a los andenes, oficinas y pasillos de las instalaciones.

15.6.- Las unidades que terminen su turno en Quevedo y no tienen salidas inmediatas deberán ingresar obligatoriamente a las instalaciones la Terminal Terrestre de Quevedo a dejar a sus usuarios en la zona ya determinada para el efecto. Terminada esta acción la unidad de transporte saldrá a estacionarse en las zonas adyacentes al Terminal Terrestre hasta que le corresponda realizar su turno respectivo.

15.7.- Exclusivamente las unidades que vienen en tránsito y que aquellas cuyas frecuencias nacen desde la ciudad de Quevedo, ingresarán a los andenes de salida del Terminal Terrestre cancelando el valor correspondiente, con un tiempo que no puede ser menor de DIEZ minutos y según las frecuencias determinadas en el permiso de operación que está registrado en el Sistema de Control y Recaudación de Frecuencia y en el segundo, con un tiempo que no supere los QUINCE minutos. Por ningún concepto que no sea el de continuar o el de iniciar un turno, ninguna unidad de transporte podrá ingresar a estacionarse dentro de la zona de andenes de salida del Terminal Terrestre. Caso de así hacerlo, será sancionado según la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

15.8.- Las unidades de transporte de pasajeros que utilizan las instalaciones del Terminal Terrestre, saldrán y regresarán con puertas cerradas, desde y hasta los siguientes lugares que han sido permitidos, ubicaciones donde podrán tomar y dejar pasajeros:

15.8.1.- Las unidades de Transporte Interprovincial de pasajeros que utilizan la Terminal Terrestre que NO TENGA COMO PUNTO DE OPERACIÓN EN LA FRECUENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO ORIGEN O PUNTO DE PARTIDA A LA CIUDAD DE QUEVEDO; hacia la ciudad de Guayaquil o a otras ciudades del país; saldrán y regresaran con las puertas cerradas desde y hasta los siguientes lugares o sitios que han sido previamente establecidos y determinados donde podrán toma y dejar pasajeros; vías a: BUENA FÉ; en el ex control de tránsito Km 2 y; SAN CARLOS: parroquia San Carlos; EL EMPALME: paradero frente a la entrada al Tenis Club; y, VIA A VALENCIA: paradero a la entrada del recinto Cañalito.

15.8.2.- Las unidades de Transporte Interprovincial con rutas intracantonales de pasajeros QUE TENGAN COMO PUNTO DE OPERACIÓN EN LA FRECUENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO ORIGEN O PUNTO DE PARTIDA A LA CIUDAD DE QUEVEDO, saldrán y regresaran con puertas cerradas desde y hasta los siguientes lugares o sitios que han sido previamente establecidos, podrán tomar y dejar pasajeros; vía a SAN CARLOS: paradero vía a San Carlos, pasando las afuera de la Prefectura de Los Ríos, lugar conocido o identificado como mini terminal; EL EMPALME: paradero frente a la entrada al Tenis Club, construcción de la mini terminal; VIA A VALENCIA: paradero a la entrada al recinto Cañalito; BUENA FE; en el ex control de tránsito Km 2 1/2 , lugar que se construyó la mini terminal.

15.8.3.- Las cooperativas de transporte de pasajeros Bolívar, Buena Fe, Espejo; Quinsaloma, Citar, Sucre y Mocache; deberán utilizar obligatoriamente las instalaciones de la Terminal Terrestre como punto de partida y de llegada, saldrán y regresaran con las puertas cerradas desde y hasta los sitios establecidos, podrán recibir y dejar pasajeros; POR LA VIA MOCACHE, en las instalaciones de la mini terminal construida a la altura de la entrada a la vía Revolución Ciudadana y/o vía de Ingreso al Tenis Club. POR LA VIA A SAN CARLOS, en la calle Juan Montalvo entre Otto Arosemena y Calle Bolívar. POR LA VIA A EL EMPALME, paradero frente a la entrada del Tenis Club, construcción de la mini terminal; POR LA VIA A VALENCIA, paradero a la entrada al Recinto Cañalito. POR LA VIA A BUENA FE, en la mini terminal que existe en las afueras del centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Quevedo.

Se prohíbe toda la instalación de oficina en estos sitios determinados.

15.9.- Todas las unidades que pertenecen a las distintas Cooperativas incluidas las domésticas que operan y funcionan en el Terminal Terrestre de Quevedo y que realizan el recorrido utilizando las vías Quevedo – San



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

Carlos – Babahoyo y, Quevedo – Valencia, La Maná, deberán cumplir obligatoriamente con el siguiente recorrido desde la salida de las instalaciones del Terminal Terrestre: Av. San Rafael, Av. Walter Andrade, Av. Viva Alfaro, Puente Sur, Av. San José Joaquín de Olmedo, Av. Otto Arosemena, Av. Guayaquil.

Aquellas unidades que se les encuentren circulando por otras vías que no sean las señaladas, serán sancionadas según lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

15.10.- En la caseta de control cada vez que vaya a ingresar una unidad a cumplir con la frecuencia asignada en el permiso de operación, deberá detener el vehículo en el área señalada y, el conductor de las unidades, que nacen con su recorrido en la ciudad de Quevedo, deberá someterse obligatoriamente como requisito previo antes de comprar frecuencia al examen de Alcoholemia y, con este comprobante el controlador de esa unidad deberá acercarse al Operador del Sistema, cancelar el valor correspondiente y recibir el ticket que le acredite el ingreso al andén de salida. En el ticket estará impreso el número de la unidad, la Cooperativa a la que pertenece, hora de ingreso, ciudad de destino y hora de salida, la misma que tiene que ser estrictamente acatada, puesto que al egreso del terminal el ticket deberá ser entregado en la garita de salida para revisión y colocación del sello respectivo por parte del personal acreditado, a la hora indicada en el mismo.

15.11.- El conductor o su Representante legal de la unidad de cualquier cooperativa que por imprudencia o impericia causare daños al sistema de control computarizado o a la barrera de ingreso (brazo electromagnético), deberá cancelar el valor del arreglo del daño causado más la sanción del agente de Tránsito.

15.11.- Ninguna unidad de cualquier cooperativa una vez que haya salido de las instalaciones del Terminal Terrestre a realizar su recorrido con el ticket de frecuencia correspondiente, podrá estacionarse o detenerse en ningún sitio no autorizado.

Caso de hacerlo, será sancionado según lo establecido en Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

15.12.- Los conductores de las unidades de transporte de las cooperativas deberán de entregar oportunamente en la garita de control de tránsito el listado de pasajeros, debidamente elaborado, por cada una de las frecuencias utilizadas.

15.13.- Para los días de feriados o de mayor movimiento, el Representante Legal de la Cooperativa solicitante, deberá acercarse a la oficinas de QUEVIAL EP a través de la Dirección de la Terminal Terrestre, quien está encargada del control y recaudación de frecuencias, para que le concedan hacer uso las Frecuencias Extraordinarias, señalando hora, día de salida y de destino, para que se realice el trámite correspondiente.

15.14.- Remitir en forma periódica esto es una vez al año, a la QUEVIAL EP a través de la Dirección de la Terminal Terrestre, una copia actualizada de las frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, organismo competente.

15.15.- Remitir en forma oportuna y por escrito a QUEVIAL EP a través de la Dirección de la Terminal Terrestre, cuando la autorización de Frecuencias haya sufrido alguna variación ocasionada por el incremento o suspensión de frecuencias autorizadas por el organismo competente.

**ARTÍCULO 16.- FALTAS.-** Las faltas cometidas por el arrendatario, podrán ser de dos tipos: Graves y Leves:

**16.1.- Faltas Graves.-** Serán consideradas faltas Graves por parte del arrendatario las siguientes:

- Exceder el límite de velocidad permitido por QUEVIAL EP dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- Destruir bienes de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- Alterar el orden público dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo.
- El uso de enganchadores dentro o fuera de las oficinas asignadas al arrendatario.
- El uso de las oficinas asignadas al arrendatario para actividades no permitidas en el contrato de arrendamiento.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep

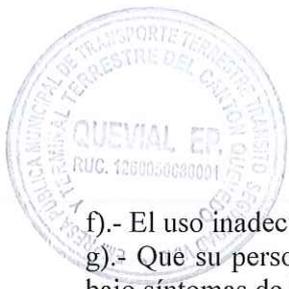


052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade





- f).- El uso inadecuado de la credencial por parte del arrendatario, sus trabajadores o dependientes.
- g).- Que su personal conduzca vehículos, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Quevedo, bajo síntomas de haber ingerido licor, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
- h).- El irrespeto a las tarifas de transporte de carga y/o de pasajeros establecidas por las autoridades competentes; y,
- i).- Cometer tres o más faltas leves en un mismo año.
- j).- Faltar de palabra u obra a los Funcionarios de la Empresa y particularmente a los miembros del Directorio, personal de seguridad, arrendatarios y usuarios.
- k).- Las unidades de transportes no deben excederse del tiempo establecido en los andenes.
- l).- Llegar a las paradas autorizadas con el sello o dispositivo violentado.
- m).- Las unidades de transportes que ingresan a los andenes de embarque o salida, con usuarios cuyo destino final de los pasajeros sean la Ciudad de Quevedo.
- n).- Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la ANT, en sus contratos de operaciones.
- o).- No se podrá bajo ningún título o concepto, ceder, subarrendar o vender el espacio o local comercial entregado mediante contrato de arrendamiento.
- p).- Descargar pasajeros o carga

**16.2.- Faltas Leves.-** Se considerará como “Falta Leve” todo incumplimiento de disposiciones de este Reglamento, que no esté tipificado como Falta Grave en el acápite 16.1 precedente. Serán consideradas faltas leves por parte del arrendatario las siguientes:

- a).- Realizar actividades que no tengan relación con el trabajo asignado, centro de la jornada normal y sitio de trabajo.
- b).- Realizar reclamos sin utilizar los medios y canales apropiados.
- c).- Manchar o ensuciar las instalaciones o bienes de la Terminal.
- d).- Generar contaminación auditiva y/o ambiental que afecte a los arrendatarios.
- e).- Atribuirse funciones que no le correspondan, con las cuales de alguna manera se pongan en riesgo el desarrollo normal de las actividades de la Terminal.
- f).- Las demás que sean establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.- SANCIONES.-** QUEVIAL EP podrá imponer a los concesionarios, en caso de contravención de las normas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de arrendamiento o el presente Reglamento, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la falta cometida, de entre las siguientes:

- 17.1.- Amonestación escrita en la que se indique el tipo de falta cometido por el arrendatario.
- 17.2.- Suspensión temporal del funcionamiento del local por el tiempo que estime conveniente QUEVIAL EP.
- 17.3.- Multa del 2.5% para quienes incumplen por primera vez, y, el 5% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general en dólares de los Estados Unidos de América, para quien reincide en Faltas Leves.
- 17.4.- Multa diaria de hasta el 5% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de América, en caso de cometer más de una falta leve, en un período de tres meses.
- 17.5.- Se aplicará una multa del 20% del salario básico unificado en dólares de los Estados Unidos de América al cometer una falta grave.
- 17.6.- Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arriendo por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

17.6.1.- Declarar unilateral y anticipadamente resuelto o terminado el Contrato de arriendo sin necesidad de declaración o autorización de autoridad pública alguna, e iniciar las medidas conducentes a la restitución del Local Asignado, de conformidad con lo establecido en el Contrato;

17.7.- Accionar por vía coactiva, por el cumplimiento de obligaciones pendientes, principalmente el cobro de sumas que adeudare el arrendatario por todo concepto.

17.8.- Demandar el cobro de indemnizaciones de daños y perjuicio por resolución anticipada del contrato, por responsabilidad del arrendatario. La suma a demandar por este concepto será determinada en función del periodo no cumplido en el contrato.

17.9.- En caso de que el arrendatario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de arriendo y/o los Reglamentos, QUEVIAL EP, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el Contrato y los Reglamentos, y sin que sean excluyentes unas de otras, podrá:

17.9.1.- Aplicar por cada día que exista el incumplimiento, una multa diaria de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Valor Mensual de arriendo del mes en que el arrendatario cometiere la falta;

17.9.2.- Suspender la provisión de los servicios básicos que sirvan al Local Asignado; y,

17.9.3.- Demandar, de conformidad con el Contrato, el cobro de las sumas que le adeudare el arrendatario por todo concepto, así como la indemnización por daños y perjuicios que estime conveniente.

17.10.- Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual o reglamentario, y sólo a manera de ejemplo y en ningún caso limitativo, las sanciones antes descritas serán aplicables en los siguientes casos:

Si el arrendatario no pagare el valor mensual de arriendo, el valor inicial de garantía, o cualquier otro rubro y valor previsto en el Contrato de arriendo, en tiempo oportuno y en el lugar señalado para el efecto.

Si el arrendatario no inaugurare el Local o Isla Asignada en el plazo acordado, o no lo mantuviere abierto en los horarios dispuestos por QUEVIAL EP.

Si el arrendatario no hubiere obtenido las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del Local Asignado por parte de las autoridades competentes y de QUEVIAL EP, con anterioridad al inicio de la explotación comercial; o si su habilitación se revocare en el futuro.

Si el arrendatario no cumpliera cualquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma establecida contractualmente y no acatare, en tiempo y forma, las notificaciones que la QUEVIAL EP le cursare con tal motivo.

Si el arrendatario incurriere en estado de cesación de pagos, promoviese convenio o concurso preventivo de acreedores o fuere declarado en quiebra o insolvencia.

Si QUEVIAL EP se liquidará, por cualquier causa.

Si el arrendatario actuare en violación de los diferentes Reglamentos y no acatare en tiempo y forma, las notificaciones que le cursare QUEVIAL EP con tal motivo.

Si el arrendatario infringiere cualesquier disposición contractual o reglamentaria, o incumpliere, de cualquier manera, con cualquier obligación adquirida.

17.10.- Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, si QUEVIAL EP declare la resolución anticipada del Contrato de arriendo por causas imputables arrendatario, éste deberá restituir el Local Asignado de conformidad con lo pactado en el Contrato; y además, QUEVIAL EP podrá imponer, a título de resarcimiento por daños y perjuicios, una indemnización de monto equivalente a un Valor Mensual del arriendo multiplicado por el número de meses que mediere entre la fecha de resolución y la de finalización pactada en el mismo contrato.



<https://www.quevialep.gob.ec>



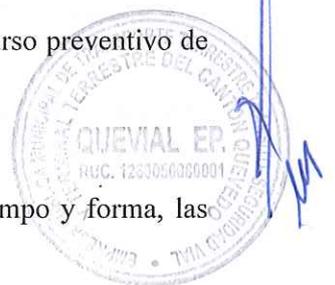
Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade





Para la imposición de las sanciones respectivas, QUEVIAL EP notificará al arrendatario sobre la falta cometida y la sanción a ser aplicada.

**ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Todo Contrato de arriendo, así como modificación a dicho Contrato, y toda reforma a este Reglamento y demás Reglamentos, requerirá de la firma de los representantes autorizados, con facultad suficiente.

**ARTÍCULO 19.- DEBER DE DISCRECIÓN.-** Cada arrendatario y las personas a su cargo tendrán el deber de discreción hacia terceros, respecto de todo lo inherente a la Terminal Terrestre de Quevedo. Para evitar rumores que pudieren afectar el prestigio del mismo, en perjuicio de todos los arrendatarios, éstos se obligan a no expresarse en ningún caso en forma despectiva respecto de la Terminal Terrestre y QUEVIAL EP.

**ARTÍCULO 20.- SUCESOES LEGALES.-** Todas las estipulaciones del presente Reglamento y del Contrato de arriendo deberán ser respetadas en su totalidad por las partes.

**ARTÍCULO 21.- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.** – QUEVIAL EP tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las normas de la autoridad aplicables en la Terminal Terrestre y ejercer las defensas y recursos que pudieren corresponderle, en tanto que será de cargo y responsabilidad de cada arrendatario ejercer los derechos y acciones inherentes a su exclusivo interés.

**ARTÍCULO 22.- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen las partes en relación al Contrato de arriendo, deberán efectuarse de forma escrita y /o digital u por otro medio igualmente fehaciente, dirigidas a los respectivos domicilios especiales constituidos contractualmente, con la firma del remitente, su representante legal o mandatario con poder suficiente. Las comunicaciones o circulares relativas a los asuntos internos de la Terminal Terrestre podrán ser recibidas por la persona que se encuentre a cargo del local, en cuyo caso se entenderá perfeccionado el acto de notificación al arrendatario.

**ARTÍCULO 23.- CONFORMIDAD AL DERECHO.-** Si una o más de las estipulaciones del Contrato de arriendo perdieren su validez u obligatoriedad, o no pudieren legalmente ser cumplidas o aplicadas a algunos arrendatarios, o en determinadas circunstancias, esas normas serán aplicables a los demás arrendatarios, y el resto de sus normas conservarán vigencia y serán plenamente exigibles.

**ARTÍCULO 24.- TITULOS.-** Los títulos del articulado de este reglamento han sido expresados sólo para comodidad y referencia, sin que de manera alguna limite el objeto del Contrato y de este Reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: CUMPLIMIENTO.-** Encárguese la Gerencia General y su personal a cargo de la ejecución del presente reglamento en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese;



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP; en la ciudad de Quevedo, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

f) Ing. **FELIPA KARINA MIRANDA CASANOVA**  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
DELEGADA  
Resolución Administrativa  
N°. 155-AQ-GADMQ-2021  
Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP.

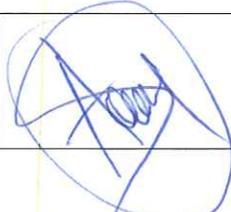


**CERTIFICO.-** Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Felipa Karina Miranda Casanova, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, delegada del señor Alcalde del Cantón Quevedo, mediante Resolución Administrativa N. 155-AQ-GADMQ-2021, a los catorce días del mes de mayo del 2021.- Lo Certifico.

Quevedo, 14 de Mayo del 2021.

f) Ing. **Javier Vivas Izurieta**  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP.



Elaborado por:	Ab. Alejandra Maldonado Díaz.	Asesora Jurídico	
----------------	-------------------------------	------------------	---



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

